PERIODICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CI
TOMO CLII

GUANAJUATO, GTO., A 16 DE DICIEMBRE DEL 2014

NUMERO 200

TERCERA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO FEDERAL - PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE SALUD
GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

CONVENIO Específico de Coordinación para la transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para la instrumentación de acciones de promoción de la salud en el marco del Programa Comunidades Saludables, que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y el Estado de Guanajuato, de fecha 02 de Junio de 2014..... **4**

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 202, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se adiciona el Artículo 62 con un párrafo segundo, del Código Civil para el Estado de Guanajuato..... **16**

DECRETO Número 203, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato..... **18**

DECRETO Número 204, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guanajuato..... **21**

DECRETO Número 205, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se expide la **Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato**..... **28**

DECRETO Número 206, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato..... **70**

DECRETO Número 207, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforma, adiciona y deroga la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; se reforman diversos Artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; y se reforma el Artículo 23 fracción III de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios..... **74**

DECRETO Número 208, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se adiciona y reforma la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato..... **80**

DECRETO Número 209, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato..... **82**

DECRETO Número 210, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado..... **86**

DECRETO Número 211, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato..... **91**

DECRETO Número 212, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato..... **113**

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

ACUERDO Gubernativo Número 126, mediante el cual, se donan diversos vehículos, a favor de los Municipios de Apaseo el Grande, Coroneo y Santa Catarina, pertenecientes al Estado de Guanajuato..... **120**

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 207

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Primero. Se **reforma** el artículo 26, fracción IX; se **adiciona** el artículo 51 con un párrafo segundo, recorriéndose el actual párrafo segundo como párrafo tercero, y se **deroga** el párrafo tercero del artículo 61, todos de la **Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Integración...

Artículo 26. El Sistema Estatal...

I a VIII. ...

IX. Del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses;

X a XIII. ...

Para efectos de...

El Consejo Estatal...

Atención

Artículo 51. Tienen derecho a...

La atención que reciban las personas receptoras y generadoras de violencia, no será proporcionada por la misma persona, ni en el mismo lugar.

La atención de...

I a III. ...

Reparación del daño

Artículo 41. Las víctimas tendrán derecho a obtener la reparación del daño. El Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima lo pueda solicitar directamente, y quien juzgue no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

El Estado está obligado a la reparación del daño conforme los parámetros establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos de las mujeres y considerar como reparación:

I. El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: Se deben investigar las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionar a quienes sean responsables;

II. La rehabilitación: Se debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas;

III. La satisfacción: Son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones. Entre las medidas a adoptar se encuentran:

a) La aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo;

b) La investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las víctimas a la impunidad;

c) El diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de delitos contra las mujeres, y

d) La verificación de los hechos.»

Artículo Tercero. Se **reforma** el artículo 23 fracción III de la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios,** para quedar como sigue:

«**Artículo 23.** Las madres trabajadoras...

I y II. ...

III. Durante el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia.

IV y V. ...»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con la excepción que se indica en el artículo transitorio siguiente.

Artículo Segundo. De conformidad con el decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 2 de abril de 2014, en su artículo segundo transitorio, la reforma del artículo 23 fracción III de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, entrará en vigencia el 3 de abril de 2015.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 12 DE DICIEMBRE DE 2014.- KARLA ALEJANDRINA LANUZA HERNÁNDEZ.- DIPUTADA PRESIDENTA.- FRANCISCO ARREOLA SÁNCHEZ.- DIPUTADO SECRETARIO.- JUAN CARLOS GUILLÉN HERNÁNDEZ.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 15 de diciembre de 2014.

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ